



**RESOLUCIÓN No. CJR17-144**  
**(Julio 17 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esa Consejo Seccional y

publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Mediante Resolución No.CSBTR16-304 del 14 de diciembre de 2016 ,se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013,decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 16 de diciembre de 2016 hasta el 22 de diciembre de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 de diciembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2017, inclusive.

El señor **SERGIO ANDRÈS GARCÌA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.848.594, dentro del término legal para ello, esto es, 5 de enero de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en los siguientes factores; experiencia y docencia y capacitación adicional y publicaciones, en cuanto al primer factor considera que debió asignarse un puntaje más alto de conformidad con los diferentes cargos que ha ocupado, y respecto al segundo factor, mencionó que deben ser asignados 20 puntos por cada Especialización adelantada, teniendo en cuenta que es Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-44 del 8 de marzo de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **SERGIO ANDRÉS GARCÍA PALACIOS** y la verificación de los puntajes en los factores recurridos.

### **Factor experiencia y docencia**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada."*

Teniendo en cuenta los anteriores requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. Del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, al haber aportado el aspirante título en pregrado en Derecho, el requisito exigido es de (1) año de experiencia relacionada, esto es de 365 días, por lo que con la documentación allegada por el recurrente en el momento de la inscripción, acredita 1.706 días de experiencia, a los cuales se les debe descontar 365 días, lo cual arroja como experiencia adicional 1.341 días, lo que equivale a 73.48 puntos.

Respecto de las certificaciones allegadas con escrito de recurso, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de manera extemporánea. No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro de Elegibles,

en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro para que de ser posible, sea reclasificado en el mismo.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada en el factor de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución atacada (73.48 puntos), resulta correcto; por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria...Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado nominado, Terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada."*

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta:

Que por cada **título adicional** de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **SERGIO ANDRÉS GARCÍA PALACIOS** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

- Pregrado Derecho de la Universidad Católica de Colombia de fecha 18 de agosto de 2004, con el que cumplió con el requisito académico mínimo, exigido para el cargo de aspiración. Esto es terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho.

-Posgrado en Derecho Administrativo y Constitucional de la Universidad Católica de Colombia fecha de grado 30 de marzo de 2017, con el que certifica un solo posgrado en atención a que solamente llevó a cabo un programa académico.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de veinte (20,00) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en la Resolución atacada es correcto; adicional a lo anterior es preciso aclarar que no se encontraron soportes que acrediten cursos u otros estudios (diplomados y pregrado), efectuados por el recurrente, por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

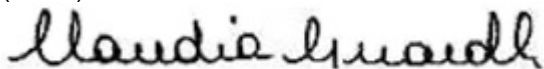
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSBTR16-304 del 14 de diciembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, al señor **SERGIO ANDRÉS GARCÍA PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.848.594 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MIOT